



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA – TOLIMA

Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	731244089001- 2021-00002-00.
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Nubia Estella Arango Arango

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el doctor Arquinoaldo Vargas Mena, apoderado judicial de la entidad demandante, contra la providencia del 23 de marzo de 2022, mediante la cual, no se aceptó la transacción entre la entidad demandante y la demandada.

ANTECEDENTES

La entidad financiera Bancolombia S.A., a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra de la señora NUBIA ESTELA ARANGO ARANGO, para el cobro compulsivo de la obligación contenida en el pagaré N° 4390083727, librándose mandamiento de pago por la referida obligación el día 4 de mayo de 2021; la parte ejecutante presentó contrato de transacción de la obligación suscrito con la demandada, el cual fue denegado por el Despacho mediante providencia del 23 de marzo de 2022, por cuanto no se ajustaba a las exigencias contenidas en el artículo 312 del Código General del Proceso; decisión que fue recurrida dentro del término por parte de la apoderado judicial demandante argumentando que, con miras de llegar a un acuerdo con la parte demandada, se realizó el contrato de transacción, el cual es permitido por la Ley, aunado a ello, el mismo se pactó atendiendo las recomendaciones entregadas por la Superintendencia financiera en las circulares números 022 y 012 expedidas por dicha entidad, encaminadas a aliviar las consecuencias económicas a causa de la pandemia del covid-19; que las partes del proceso tienen plena capacidad de resolver contractualmente el litigio, el cual giraba en torno a la mora de la deudora, que es por ello, que se ha reestructurado la obligación para normalizar el crédito, quedando un saldo insoluto a la fecha de \$28.252.318, solicitando así, reponer la decisión recurrida.

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 731244089001- 2021-00002-00.
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Nubia Estella Arango Arango

CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, la decisión que se recurre por el apoderado judicial del demandante, es susceptible de la interposición del recurso de reposición, por consiguiente, el Despacho entra a analizar los argumentos esbozados por el recurrente como sustento de su recurso; observándose que en el mismo se indica que lo transado con la demandante se contrajo a la obligación que se encontraba en mora, quedando un saldo insoluto de dicha obligación en \$28.252.318, al momento de suscribir el contrato, circunstancia que no estaba aclarada en los documentos allegados al Despacho donde se daba a conocer la referida transacción, siendo esta una exigencia legal, cuando se trata de pagos parciales contenida en el artículo 312 del Código General del Proceso.

Ahora bien, como quiera que el ejecutante está poniendo de presente en su escrito de recurso de reposición, los pormenores del contrato de transacción celebrado con la demandada, dando a conocer que se efectuó una restructuración de la obligación, con el fin de facilitar el cumplimiento de la misma por parte del extremo pasivo, aunado a ello, está suministrando el saldo insoluto del crédito a la fecha de suscripción del documento privado entre las partes, circunstancia que no fue puesta en conocimiento del Despacho al momento de presentar el contrato de transacción, ante esta nueva situación y como quiera que efectivamente es un derecho de las partes acudir a estos acuerdos que anticipadamente resuelven esta clase de conflictos, máxime cuando la transacción está suscrita por los directamente interesados sin afectar derechos de terceros, el Despacho revocará la decisión del 23 de marzo de 2022, aceptando la misma y como consecuencia de ello, se decretará la terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA,**

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la providencia del 23 de marzo de 2022; por las razones de orden legal expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 731244089001- 2021-00002-00.
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Nubia Estella Arango Arango

SEGUNDO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN celebrada por mutuo acuerdo entre la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A. y la parte demandada señora NUBIA ESTELA ARANGO ARANGO.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCIÓN, el presente proceso Ejecutivo, promovido a través de apoderado judicial por BANCOLOMBIA S.A., contra NUBIA ESTELA ARANGO ARANGO.

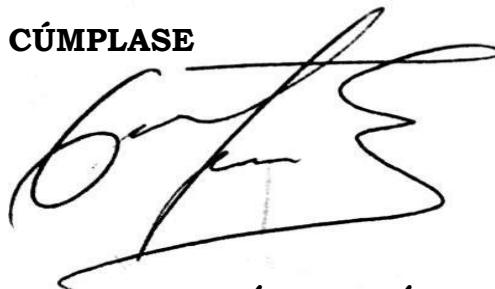
CUARTO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. **OFÍCIESE** a la entidad correspondiente, conforme lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para lo de su competencia, por secretaría **LÍBRENSE** los oficios correspondientes y **REALÍCESE** lo pertinente.

QUINTO: En caso de existir embargos de remanentes **DÉJENSE** a disposición del Juzgado que los haya solicitado.

SEXTO: En caso de existir títulos de depósitos judiciales dentro del presente proceso, **HÁGASE** la entrega de los mismos a quien corresponda.

SÉPTIMO: En su oportunidad, por secretaría **ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE** el presente expediente y **DÉJENSE** las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
JUEZ